



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**



**SISTEMA DEPARTAMENTAL
DEL DEPORTE
#SDD**

Sistema **Nacional del Deporte**

Es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física y cuyo objetivo es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. En este sentido, busca contribuir al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. (Fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte)

El sistema Nacional del Deporte está conformado por entidades de derecho público y organismos de derecho privado, los cuales se encuentran clasificados en tres niveles jerárquicos, establecidos en la ley:

Nivel nacional

- Entidades públicas: Ministerio del Deporte
- Entidades privadas: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.

Nivel departamental y del Distrito Capital

- Entidades públicas: Entes deportivos departamentales y el del Distrito Capital (Ley 181 de 1995), o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.
- Entidades privadas: Ligas deportivas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital.

Nivel municipal

- Entidades públicas: Entes deportivos municipales y distritales (Ley 181 de 1995), o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.
- Entidades privadas: clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales.

Es necesario tener en cuenta que, Las federaciones deportivas nacionales, las ligas deportivas, las asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, los clubes deportivos, los clubes promotores y los clubes profesionales, requieren reconocimiento deportivo para formar parte del Sistema Nacional del Deporte.

MINDEPORTE Ministerio Del Deporte

Ley 1967 del 11 de julio de 2019

Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo Del Deporte, La Recreación, La Actividad Física Y El Aprovechamiento Del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio Del Deporte.

Función

Líderar, formular, dirigir y evaluar la política pública del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y ejercer la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Nacional del Deporte, con criterio de inclusión y equidad social contribuyendo con la convivencia, la paz y prosperidad de los colombianos.

Sistema **Departamental del Deporte**

Creación de entes deportivos departamentales y el del Distrito Capital:

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 181 de 1995, se crean como establecimientos públicos, de conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las asambleas departamentales. Asimismo, el artículo 65 de la ley 181 de 1995, estableció: *“Las actuales Juntas Administradoras Seccionales de Deporte, creadas por la Ley 49 de 1983, se incorporarán al respectivo Departamento, como entes departamentales para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre en conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas Departamentales”*.

Posteriormente, la ley 617 de octubre 6 de 2000, en su artículo 75 señaló con relación a la creación o conservación del ente deportivo departamental o el de Distrito Capital, que en caso de no contar con los recursos suficientes para financiar su funcionamiento, no están obligados a contar con un ente y por lo tanto, las competencias deberán asumirse por dependencias afines. Al respecto, el artículo 75 de la ley 617 de 2000, señala: *“Libertad para la creación de dependencias. Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: “...”, promoción del deporte. Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas a que se refiere el presente artículo sólo podrán crearse o conservarse cuando los recursos sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines. En todo caso las dependencias que asuman las funciones determinadas en el presente artículo deberán cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional”*. (Subrayado fuera de texto)

Desde el departamento de Antioquia buscamos generar una alineación de todos los municipios con el fin de lograr una estrategia para el posicionamiento del deporte, la actividad física y la recreación; como objetivo principal buscamos que la generación de conocimiento y construcción proyectos con una visión sustentable e incluyente.

INDEPORTES ANTIOQUIA

Instituto Departamental de

Deporte de Antioquia

El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia fue creado mediante la ordenanza 8E de 1996 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia.

Somos el ente departamental antioqueño que tiene como misión el servir a las organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

Para este fin contamos con tres (3) subgerencias y siete (7) oficinas transversales,

- Subgerencia Administrativa y Financiera.
- Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros.
- Subgerencia de Fomento y desarrollo Deportivo.

Desde las cuales se desarrollan los diferentes proyectos, procesos de apoyo y acompañamiento para el sector, desde la etapa de recreación, formación, y, hasta el alto rendimiento deportivo.

Adicionalmente, contamos con una Oficina de Medicina Deportiva con un amplio equipo de profesionales especializados y sobresalientes en sus respectivas áreas de estudio, y con un extenso reconocimiento a nivel nacional.

Con el fin de brindar una asesoría y acompañamiento integral tanto a los deportistas como a los organismos y entes deportivos, INDEPORTES ANTIOQUIA tiene un sistema de capacitación que funciona de forma continua y en convenio con grandes Instituciones de Educación Superior. Asimismo, tenemos a disposición de la comunidad deportiva, la oficina de registro y acompañamiento de organismos y entes deportivos, misma que cuenta con cuatro profesionales en derecho con un notable conocimiento y experiencia en el sector deporte.

Desde el departamento de Antioquia buscamos generar una alineación de todos los municipios con el fin de lograr una estrategia para el posicionamiento del deporte, la actividad física y la recreación; como objetivo principal buscamos que la generación de conocimiento y construcción proyectos con una visión sustentable e incluyente.

Organismos privados a nivel departamental

Ligas Deportivas, Ligas Deportivas Con Discapacidad y Asociaciones Deportivas

Ligas Deportivas

Son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas

Ligas Deportivas Con Discapacidad

Son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases CUYOS DEPORTISTAS TENGAN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas

Asociaciones Deportivas

Son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de varios deportes o modalidades deportivas, en el departamento, impulsan programas de interés público y social.

Solo se otorga reconocimiento deportivo a una Asociación Deportiva en el departamento.

Personería Jurídica

Es el reconocimiento a un ser humano, organización, empresa u otro tipo de entidad para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad desde el ámbito jurídico, tanto frente a sí mismo como respecto a otros. Y en esta se otorga la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representado judicial y extrajudicialmente.

¿Quién la otorga?

- La autoridad competente para otorgar la Personería Jurídica, a los organismos de nivel Nacional es el Ministerio del Deporte.
- En el caso de las Ligas y Clubes Deportivos o Clubes Promotores, es la Gobernación del departamento al que pertenezca el municipio en el que el club tiene su domicilio.
- Los Clubes pertenecientes a entidades no deportivas como las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen deporte, utilizaran la Personería Jurídica de la entidad o el Reconocimiento Oficial si el club es de una institución educativa.

¿Por cuánto tiempo se otorga?

Por tiempo indefinido y podrá ser cancela o revocada en los casos previstos en la Ley.

¿Debo renovar o actualizarla?

NO, pero se debe tener muy presente que:

- Cada 4 AÑOS se debe realizar la inscripción del nuevo periodo de los dignatarios.
- Si la parte administrativa del organismo sufre cambios, se debe solicitar la inscripción de dichos cambios (Reforma de Estatutos o Cambio de Dignatarios).
- Cada año se debe allegar al Instituto una copia del Acta de Asamblea Ordinaria con todos sus anexos.

¿Es obligatoria?

NO. Los clubes deportivos y promotores del nivel municipal sólo están obligados a obtener personerías jurídicas, para acceder a recursos públicos y en los demás eventos que expresamente la ley determine.

Recursos Públicos

Todos los ingresos o medios económicos que percibe y genera el Estado con el fin de financiar los gastos públicos en virtud de la Ley.

Aspectos importantes que deben conocer

Los organismos deportivos que quieran tramitar y obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica deben estar conformados por 3 órganos:

- Órgano de Administración: Debe tener un mínimo de 3 miembros.
- Órgano de Control: Debe tener Revisor Fiscal (Contador con tarjeta profesional).
- Órgano de Disciplina.

Al obtener la Personería Jurídica los organismos deportivos contraen ciertas obligaciones legales, tributarias y económicas.

- Entre las legales esta la actualización de información administrativa y financiera (Estados financiero) ante el Instituto departamental.
- Entre las tributarias, está la obligación de solicitar su NIT, presentar año tras año su declaración de renta.
- Entre las económicas, se encuentra la obligación de realizar la apertura de una cuenta bancaria donde se manejarán los recursos del organismo deportivo.

¿Puede ser revocada?

En virtud de lo previsto en el artículo 69 del C.C.A. el acto administrativo que otorgó la Personería Jurídica de los clubes, deberá ser revocado por los mismos funcionarios que los hayan expedido, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De otra parte, la autoridad que otorgó la Personería Jurídica podrá también revocarla de acuerdo a las disposiciones legales o previa solicitud del Director de Mindeporte en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Sistema **Municipal del Deporte**

Los entes deportivos municipales de acuerdo con lo dispuesto en la ley 181 de 1995, se crean como establecimientos públicos, de conformidad con los acuerdos que para tal fin expidan los concejos municipales. En relación, el artículo 68 de la ley 181 de 1995, señala: *“Las actuales Juntas Municipales de Deportes y la Junta de Deportes de Bogotá, reorganizadas por la Ley 49 de 1983 se incorporarán a los respectivos municipios o distritos como entes para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de la entidad territorial, de conformidad con los Acuerdos que para tal fin expidan los concejos municipales o distritales. No podrá existir más de un ente deportivo municipal o distrital por cada entidad territorial”.*

Posteriormente, la ley 617 de octubre 6 de 2000, en su artículo 75 mencionó, con relación a la creación o conservación del ente deportivo municipal o distrital, que en caso de no contar con los recursos suficientes para financiar su funcionamiento, no están obligados a contar con un ente y, por lo tanto, las competencias deberán asumirse por dependencias afines.

Ley 617 de 2000, artículo 75: *“Libertad para la creación de dependencias. Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: “...”, promoción del deporte. Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas a que se refiere el presente artículo sólo podrán crearse o conservarse cuando los recursos sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines. En todo caso las dependencias que asuman las funciones determinadas en el presente artículo deberán cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional”.*

Sector Comunitario

Demandar y disfrutar el derecho al deporte, la recreación y la actividad física.

Sector Educativo

Formar en educación física a través de las I.E. del nivel básico y medio y ofrecer programas académicos para la formación del talento humano del sector.

Sector Empresarial

Ofertar programas, orientados a contribuir a la calidad de vida de sus empleados y núcleo familiar.

Sector Asociado

Fomentar el deporte formativo y competitivo a partir del trabajo articulado con otros clubes, ligas y federaciones.

Cajas de Compensación Familiar

Programas de responsabilidad social empresarial, implementar acciones en torno al deporte, la recreación y la actividad física.

Ente Deportivo

Fomentar el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la oferta de programas y escenarios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de su población, como ente rector del sistema municipal del deporte el ente deportivo articula y potencia el desarrollo del sector deporte.

Organismos privados a nivel municipal

Clubes Deportivos y Clubes Promotores

Clubes Deportivos

Son organismos de derecho privado, constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio e impulsar programas de interés público y social.

Estos deben contar con un número mínimo de 10 deportistas.

Clubes Promotores

Son organismos de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidos mayoritariamente por deportistas, para fomentar disciplinas deportivas o modalidades deportivas que no tengan el mínimo de deportistas requerido para su constitución.

Reconocimiento Deportivo

Es el acto administrativo que se expide con el fin de vincular a los organismos deportivos al Sistema Nacional del Deporte (SND), que promueven el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

¿Quién lo expide?

- En el caso de las Federaciones y Ligas Deportivas: MINDEPORTE.
- En el caso de los Clubes Deportivos: El Alcalde a través de los entes municipales o quien haga sus veces.

Vigencia del Reconocimiento Deportivo

El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente. Los requisitos para tramitar lo referente al reconocimiento deportivo de las federaciones, ligas y asociaciones deportivas se encuentran en la circular externa 003 de 2017. Para los clubes deportivos y promotores se aplicará la resolución 231 de 2011.

Beneficios del Reconocimiento Deportivo

- Vinculación con el Sistema Nacional del Deporte.
- Participación deportiva.
- Fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Representación nacional o seccional.
- Solicitar la sede de las competiciones o eventos deportivos nacionales o internacionales.
- Recibir recursos públicos.
- Disfrutar de asesoría o servicios de Mindeporte y Entes Deportivos Departamentales.

Consecuencias de no tener el reconocimiento deportivo vigente

Mientras el organismo deportivo tenga su reconocimiento deportivo vencido, dejará de ser parte del Sistema Nacional del Deporte, no podrá organizar competencias, participar en ellas, solicitar sedes de eventos deportivos, recibir recursos públicos, y en general, desarrollar y organizar las actividades propias de su objeto. A su vez, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a., del párrafo del artículo 19º de la ley 49 de 1996, la suspensión,

revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, acarrea la desafiliación automática del club, liga o asociación al organismo deportivo superior, y, en consecuencia, la mencionada sanción implica, que en el caso específico, el organismo deportivo en cuestión, queda imposibilitado para ejercer los derechos y las obligaciones inherentes a la calidad de afiliado. En este orden, los efectos prácticos frente a esta desafiliación automática están dados entre otros, por la imposibilidad que tendría el organismo deportivo para participar en las reuniones de asamblea, con voz y voto y para participar en los torneos organizados.

¿Puede ser revocado?

Si, en virtud de lo previsto en el artículo 69 del C.C.A., el acto administrativo que otorgó o renovó el reconocimiento deportivo de los clubes, deberá ser revocado por los mismos funcionarios que los hayan expedido, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De otra parte, el ente deportivo municipal o quien haga sus veces, también podrá revocar el reconocimiento deportivo de acuerdo a la ley o previa solicitud del Director de Mindeporte en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control. Dicha revocatoria deberá notificarse en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos a que haya lugar, dentro de los términos establecidos en el mismo código.

Requisitos para solicitar el Reconocimiento Deportivo

- Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ente Deportivo Municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.
- Listado de deportistas, debidamente identificados, indicando su dirección y teléfono, teniendo en cuenta que para los clubes deportivos, debe ser de no menos de diez (10) deportistas inscritos, si es deporte de conjunto el mínimo debe establecerse de conformidad con lo reglamentado por la correspondiente Federación Deportiva y para los Clubes Promotores, cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.

- Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al club, posteriormente a la constitución del mismo.

- Copia del acta de asamblea de constitución del club, en la que se señale la elección de los miembros de los órganos de administración, control (si lo hay) y disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- En caso de haber aprobado un órgano colegiado, copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales, en caso de haberse aprobado en los estatutos del club un órgano de control, a través de revisoría fiscal.
- Aceptación expresa del deportista sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181, Decreto-ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Copia de los estatutos.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración o del responsable o representante legal, según su constitución, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto-ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.
- Dirección, teléfono y correo electrónico de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
- Presentar su Plan de desarrollo deportivo.
- Documentos de identidad de las personas a inscribir.
- Aceptación expresa por parte de los dignatarios a ser inscritos en el cargo correspondiente.



#SDD



www.indeportesantioquia.gov.co

